JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00171

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a efectuar la calificación de la demanda (canon 13 *ibidem*), el juzgado, RESUELVE:

Oficiar a las entidades que a continuación se enuncian, para que en el término de diez (10) días informen si en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20094858, Chip AAA0141TOHK y ubicado en la Carrera 145 B 132-75 de Bogotá, se configuran los aspectos enunciados en los numerales 1, y 3 a 8 del artículo 6 de Ley 1561 de 2012, así:

* Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

* Instituto de Desarrollo Urbano.

*Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, como Secretaría Técnica del Comité Distrital de Justicia Transicional (art 5° D. 083 de 2012).

*Codensa S. A. E. S. P.

*Gas Natural E.S.P.

*Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá.

*Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. E. S. P.

*Fiscalía General de La Nación.

*Gas Natural E.S.P.

*Agencia Nacional de Tierras.

*Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático

*Superintendencia de Notariado y Registro.

*Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

*Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

*Secretaría Distrital de Planeación.

*Secretaría Distrital de Ambiente.

*Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por secretaría líbrense las comunicaciones atendiendo lo dispuesto en el canon 11 del Decreto 806 de 2020[1].

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. **7 de julio de 2020.**
La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.° **017** de esta fecha, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

[1] *Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial».